

GESTIÓN HOSPITALARIA Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN. A PROPÓSITO DE UN DOCUMENTO DE CONCILIACIÓN ENTRE EL HOSPITAL GENERAL DE MADRID Y EL HOSPITAL DE ANTÓN MARTÍN (1799)

Francisco Benavides Vázquez*

Fecha de recepción: 15.09.2011

Fecha de aceptación: 10.10.2011

Resumen

El Hospital de Antón Martín constituye un hito para la historia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Jugó un papel decisivo en el proceso de unificación de hospitales en la Corte en el siglo XVI y su aportación a la medicina y enfermería han sido determinantes. La actividad asistencial y su gestión han formado parte de la vida cotidiana del hospital a lo largo de la historia. Ello ha generado importante documentación de carácter jurídico-administrativo. Un ejemplo de esta documentación ofrecemos a continuación aportando nuevos datos y reflexiones que pueden ser tenidos en cuenta en el futuro, por aquellos estudiosos que se aproximen a la historia del hospital en particular y la gestión hospitalaria en general.

Palabras Clave: Antón Martín; hospital General; comunidad de San Juan de Dios; enfermedades contagiosas; sarna; tiña; escorbuto; gálico; venéreas; hospital de Nuestra Señora de la Misericordia; hospital de la Paz; hospital de San Lázaro; gestión hospitalaria.

Abstract

Martin Anthony Hospital is a landmark in the history of the Hospitaller Order of St John of God. He was instrumental in the process of unification of hospitals in the Court in the sixteenth century and its contribution to medicine and nursing has been decisive. The care and management activities have been part of daily life in the hospital

* Director Archivo-Museo San Juan de Dios "Casa de los Pisa", Granada. Licenciado en Documentación. Diplomado en Teología. Máster en Museología. fbenavides@sjd.es

throughout history. This has led to important legal documents and administrative. An example of this documentation we offer below providing new data and insights that can be taken into account in the future, for those scholars who approach the history of the particular hospital and the hospital management in general.

Keywords: Anton Martin, General hospital; Saint John of God community; contagious diseases, scabies, ringworm; scurvy; gallic, venereal; hospital of Our Lady of Mercy, Peace Hospital, San Lazaro Hospital, hospital management.

Introducción

La gestión cotidiana de los hospitales de la Orden de San Juan de Dios ha supuesto una compleja tarea desde los inicios de la institución, incluso para el mismo fundador. La búsqueda y generación de recursos económicos ha ocupado y preocupado constantemente a los superiores y responsables administrativos de los diferentes centros hospitalarios.

El documento que aquí abordamos aporta numerosas informaciones sobre el hospital de Antón Martín a la vez que nos ayuda a reflexionar sobre la problemática que entrañaba su gestión y la actividad asistencial allí desarrollada a finales del siglo XVIII¹.

En esta ocasión no nos interesan las cuestiones formales del documento que se presenta sino su contenido. De ahí que la transcripción persiga - respetando siempre las normas básicas de transcripción paleográfica- facilitar todo lo posible la lectura y comprensión del texto².

Con este trabajo tratamos de dar pistas, ofrecer puntos de vista y generar debate, contribuyendo así a un mejor conocimiento de la historia del Hospital Antón Martín, la historia de la Orden y la actividad socio-asistencial en España en torno al siglo XVIII.

Descripción del documento

1791. Enero. 31 / 1799, Junio, 25 · Madrid

¹ No es muy abundante la publicación de trabajos que aborden la historia de este hospital. ORTEGA LÁZARO, L. *Antón Martín. El hermano Antón Martín, y su hospital en la calle Atocha de Madrid 1500-1936*. Madrid: Boletín Informativo Hermanos Hospitalarios, 1981. ESEVERRI CHAVERRI, C. *El Hospital de Antón Martín en la reducción de hospitales*. Madrid, 1567. En: *Archivo Hospitalario*. Nº 2. Madrid: Fundación Juan Ciudad, 2004.

² Para facilitar la lectura y comprensión de la transcripción del documento se ha señalado con una secuencia numérica entre corchetes la página del documento original. Mediante una barra y un número se han marcado los límites de cada línea del documento original.

Archivo Museo San Juan de Dios “Casa de los Pisa”. Granada
Sig. Comp.13. Provincia Castilla. Madrid III.

Tradición documental: Copia original firmada y datada por el secretario de la Real Junta de Hospitales General y de la Pasión de la Corte de Madrid.

Extensión: el escrito consta de tres documentos repartidos en cuatro hojas por ambas caras.

Documento de concordia: Madrid, 31 de enero de 1791

Documento de aprobación: Madrid, 1 de mayo de 1799

Copia original: Madrid, 25 de junio de 1799

Regesta y estructura:

El documento principal consta de una presentación dirigida al Presidente del Consejo de su Majestad el Rey en la que se muestra el deseo de la Real Junta de Hospitales General y Pasión de la Corte y la comunidad de San Juan de Dios de llegar a un buen entendimiento y acuerdo en lo tocante a la atención de los enfermos de la ciudad, tras las “continuas y antiguas desavenencias” que entre ambas existen. Seguidamente se detallan las tres partes principales en que se desarrolla el documento:

1º “Las razones en que la Real Junta de Hospitales funda las obligaciones de la comunidad de San Juan de Dios a admitir y curar en su hospital los enfermos contagiosos”:

+ Intención de reunificación de hospitales en las Cortes celebradas en Segovia en 1532.

+ Emisión de la Bula de Pio V de 1566 con esta intención y ordenando a los prelados su ejecución. “...entre ellos al Cardenal Arzobispo de Toledo quien reunió once hospitales que había en esta Corte en uno General dividido en dos casas por que en una que había de ser la de Antón Martín se curasen los enfermos contagiosos de sarna, tiña y otros males... y en la otra los que no fuesen contagiosos... “.

+ Compromiso formal mediante escritura pública de 1673 por la que se obliga el hospital de Antón Martín a curar a todos los enfermos contagiosos de las enfermerías... según y como se curaban los de la Paz y San Lázaro, cuyos bienes y raíces se agregaron al de Antón Martín para que aumentados a la renta que este ya tenía se asistiese mejor a los enfermos”.

2º “Los motivos en que estriba dicha comunidad para creerse libre de semejante obligación”:

+ “No ignora esta comunidad los compromisos contraidos” en lo tocante al tipo de enfermo que debe asisitir, los contagiosos.

+ Pero también es obligación suya asistir a los enfermos galicados en “las dos temporadas de primavera y otoño” y así “ocupando sus camas con semejantes enfermos no pueden recibir los que se hallan infectos de sarna, tiña o escorbuto”.

+ “Que tienen ordenanza de Su Majestad por la que se les manda que para la administración de unciones sea preferida la tropa al paysanage, [y] se ve en la precisión de obedecerla”.

+ “Los enfermos de constitución venerea se han multiplicado... porque ha aumentado el vecindario o porque se ha propagado este mal... por lo que son necesarias más facultades y rentas... ya que el gasto de la curación se ha acrecido a una tercera parte más de enfermos”.

+ Vienen a concluir los de San Juan de Dios que no pueden absorber a tantos enfermos por lo que le es “indispensable desentenderse de los tiñosos, sarnosos, o escorbúticos... queriendo... que este grabamen recaiga sobre los hospitales generales”.

3º “Medios de conciliación propuestos y adoptados mutuamente para establecer en lo sucesivo un práctica constante y uniforme capaz de calmar perpetuamente las disputas”.

+ El hospital de Antón Martín debe admitir en lo sucesivo a los enfermos contagiosos que lleguen hasta él o sean enviados desde el hospital General.

+ El hospital de Antón Martín no preparará ni administrará tratamiento a los enfermos gálicos sino que se hará en el hospital General pasando después la convalecencia en el de Antón Martín.

+ Entre ambos existirá una estrecha comunicación para reenviarse mutuamente los enfermos que requieran inciar el tratamiento en el hospital General y convalecer en el de Antón Martín.

Finalmente el escrito requiere la aprobación y si fuera precisa la consulta a su Majestad.

Sigue la aprobación firmada por el Conde de Cifuentes.

Aclaración de la duda que plantea el documento en la datación.

No consideramos que suponga una cuestión a la que haya que darle mayor importancia pero con la intención de no generar confusión sí queremos poner de manifiesto que resulta extraño que el documento de conciliación aparezca fechado en 1791 mientras que el de aprobación y la copia venga datado en 1799. Estudiados con atención estos extremos creemos que existen sobradas razones para pensar que se trata de un error del amanuense que expidió la copia. Así, dice el documento de aprobación "... habiéndome enterado de lo que expuso vuestra Excelencia al Conde de Campomanes en papel de 3 de febrero de este año..." el año al que se está refiriendo y, como seguidamente aparece fechado el documento es el de 1799. Reiteramos que siendo casi una obviedad esta cuestión no hemos querido dejarla pasar por alto para evitar malos entendidos ya que hemos optado por respetar en la transcripción y descripción del documento la fecha de 1791 aún sabiéndola errónea. Por tanto la fecha que daremos por correcta es la de 1799 en lugar de 1791.

Comentario a los principales temas que aborda el documento

El primer tema al que nos aproxima el documento está relacionado con el proceso de reducción de hospitales vivido en la Corte como consecuencia de la preocupación por una mejor gestión y calidad asistencial en los hospitales de la época manifestado en las Cortes celebradas en Segovia en 1532 y que se vio concretado en la Bula de Pio V expedida en 1566 por la que se ordenaba este propósito y su ejecución por los Obispos de cada Diócesis.

La iniciativa vendría a coincidir con una actividad ejemplar que se venía realizando en el Hospital fundado por Antón Martín en Madrid. De ahí que este hospital señero en la historia de la Orden Hospitalaria, gozara de la confianza de las autoridades y absorbiera a otros hospitales a través de este proceso de reunificación. La parte que representa al Hospital General a la hora de argumentar su postura en este documento recurre de manera explícita recordando las obligaciones contraídas por el Hospital de Antón Martín tras este proceso de reunificación del que salió reforzado en su momento. Añade que la obligación de atender a enfermos contagiosos viene además impuesta desde la reunificación de hospitales cuando absorbieron los hospitales de la Paz y San Lázaro "cuyos bienes y raíces se agregaron al de Antón Martín para que aumentados a la renta que este ya tenía se asistiese mejor a los referidos pobres enfermos contagiosos".

Atendiendo a Fray Juan Santos³ cuando afirma que “se hizo la reducción [de hospitales] pretendida por Felipe II, 1587, y de quince hospitales que había entonces en Madrid, se redujeron a tres, al nuestro, al General y al de Convalecientes”. A esto añade que “... al nuestro le cargaron los pobres, pero no las rentas”. Juan Santos parece que se posiciona sobre esta cuestión en 1715, cuando ve la luz su obra, por lo que reparando en el intervalo de tiempo que existe entre su testimonio y la firma de este documento (1799) tenemos que pensar que el problema fue una constante al menos a lo largo del siglo XVIII.

¿Es totalmente objetivo Juan Santos cuando hace esta afirmación?. El documento que aquí traemos hace una referencia explícita a que se traspasaron todos los “bienes y raíces” de los hospitales de la Paz y San Lázaro al de Antón Martín en la reunificación. ¿Se consumieron los bienes trasferidos siendo insuficientes para la sucesiva y continua atención de los enfermos contagiosos? Interrogantes como este generan el documento.

El documento expone con claridad que el conflicto que trata de resolver viene generado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los hospitalarios de asistir a los enfermos afectados de sarna, tiña y escorbuto, enfermedades contagiosas. Mientras se atiende a los afectados por el humor gálico y con prioridad de los militares. ¿Hasta qué punto justifican los hospitalarios su actuación? Ellos esgrimen por una parte que están cumpliendo un mandato real, que ha aumentado el número de pacientes con enfermedades contagiosas y que “son necesarias más facultades y rentas” al haberse incrementado el gasto de la curación tras haberse acrecentado una tercera parte los enfermos. A poco que observemos podremos reparar en las dificultades económicas que tienen que salvar los de San Juan de Dios para hacer frente a la gestión económica del hospital. ¿Se inclinaron por atender a los enfermos de humor gálico quizá motivados por un mayor ingreso económico procedente de estos? ¿Pretendían ocupar sus camas con estos enfermos y que los contagiosos (que suponían un mayor gravamen económico) fueran atendidos en el Hospital General?

Otra justificación a esta situación podemos encontrarla en el interés que el General de la Orden, en aquel momento, Fray Agustín Pérez de

³ SANTOS, JUAN O.H *Cronología hospitalaria y resumen historial del glorioso patriarca San Juan de Dios*. Madrid: Imprenta de Francisco Antonio de Villadiego, 1715. Reimpresión de la Orden Hospitalaria en 1977. Pg. 686

Valladolid tenía por servir y agradar al Rey Carlos IV, quizá agradecido por “la protección a nuestro Angélico instituto”⁴

Al margen del conflicto de la gestión del hospital y de la organización médico-asistencial, íntimamente relacionadas, lo cierto es que la actividad asistencial desempeñada durante décadas, incluso siglos, en lo relativo al tratamiento del humor gálico, llagas y bubas fue de una gran excelencia. Afirma Juan Santos⁵: la cura de las unciones es lo mejor y de más acierto que se hace en toda Europa.

La solución pactada se basó en una reorganización de la atención. La planificación de los tratamientos debía pasar por un protocolo de actuación que distinguía la preparación, la aplicación de estos y la convalecencia del paciente distribuyendo el proceso en diferentes centros hospitalarios. De esta forma, convenida y aceptada por ambas partes parece desprenderse que los gastos derivados de la actividad asistencial se compartían más equitativamente entre los diferentes hospitales.

Transcripción del documento:

+

Excelentísimo Señor

Deseosa la Real Junta de Hospitales General y Pasión de esta/1 Corte de conservar con la comunidad de San Juan de Dios/2 aquella buena armonía y tranquilidad, que exige el bien pú- /3 blico tan interesado en el piadoso objeto de ambos esta- /4 blecimientos y de cortar de una vez la continuas, y antiguas/5 desavenencias, que de mucho tiempo a esta parte se han experi- /6 mentado con motivo de no juzgarse obligada dicha comunidad/7 a curar en su Hospital de Antón Martín, las enfermeda- /8 des contagiosas de sarna, tiña y escorbuto, trató de este grave/9 asunto por medio de sus comisionados, y con asistencia del reverendísimo. /10 Padre Prior de dicha comunidad a la presencia de Vuestra Excelencia quien sirvió/11 acordar, que por resolver con el debido (sic) conocimiento/12 en un punto tan interesante a la humanidad, y piedad cris- /13 tiana, cada comunidad expusiese por escrito los fundamentos en/14 que se apoyaban sus respectivas solicitudes: /15 En su consecuencia procede la Junta a manifestar. 1º Las /16 razones en que funda las obligaciones de la comunidad de San

⁴ CLAVIJO Y CLAVIJO, S. *Breve historia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en los ejércitos de mar y tierra*. Madrid: Orden Hospitalaria, 1950. pg. 132

⁵ SANTOS, JUAN O.H. *O.c.* pg. 682

Juan de /16 Dios, a admitir y curar en su Hospital los enfermos contagiosos/18 que se han indicado: 2º. Los motivos en que estriva (sic) dicha comunidad/19 para creerse libre de semejante obligación. Y 3º los medios de concilia-/20 ción propuestos y adoptados mutuamente para establecer en lo sucesivo/21 una práctica constante y uniforme capaz de calmar perpetuamente/22 las inveteradas disputas ocurridas en el asunto./23

Punto 1º/24

Fundamentos en que apoya la Junta de Hospitales /25

[2]

su solicitud./1

Es constante y aparece aprobado (sic) por el libro de reunión de/2 hospitales folio 6º vuelto que en las cortes celebradas en Segovia en el/3 año de 1532, algunas personas celosas del servicio de Dios hicie-/4 ron presente al Señor Rey Don Felipe II lo muy conveniente que sería/5 la reunión de muchos hospitales del Reyno (sic), que por carecer de faculta-/6 des y haciendas suficientes para la devida (sic) y decente manuten-/7 ción de los enfermos (según el piadoso deseo de sus fundadores)/8 no podían atender como era justo al santo y loable fin de su instituto./9

Lo es así mismo, que considerando Su Majestad que sería muy conve-/10 niente al servicio de Dios Nuestro Señor y al beneficio publico de estos/11 Reynos (sic) que todos los dichos hospitales se redugesen (sic) a uno, o a dos en/12 cada pueblo, y que se incorporase, y uniese a ellos la hacienda de/13 todas las demas para la mejor asistencia de los enfermos, buen go-/14 vierno (sic), y administración de la hospitalidad y obras pias que en/15 ellos huviesen (sic) (observando en quanto (sic) fuese posible la voluntad, y/16 memoria de los fundadores) se dignó mandar, que para la dicha reunión/17 de hospitales se impetrase la correspondiente bula del Señor San Pio V que/18 a la sazón governava (sic) la Iglesia./19

Que condescendiendo Su Santidad con la súplica del Rey se dignó expe-/20 dir su bula en 1566, cometiendo su egecución (sic) a todos los prelados /21 de estos Reynos (sic), y entre ellos al Cardenal Arzobispo de Toledo/22 quien reunió once hospitales, que havia (sic) en esta Corte en uno General/23 dividido en dos casas por que en una (que havia (sic) de ser la de/24 Antón Martín) se curasen los enfermos contagiados de sarna,/25 tiña, y otros males de esta clase, y en la otra los que no fuesen/26 contagiosos todo con el fin de precaver el daño, que sucedería/27 si estuviesen juntos comunicándose el aire de unas enfer-/28 merías a otras, y además para que los pobres estuviesen

mejor/29 asistidos, bien que aunque por las razones dichas havian (sic) de ser/30

[3]

dos casas distintas, y apartadas, el gobierno (sic) havia (sic) de ser uno/1 solo; pues en efecto no havia (sic) de ser más que un Hospital General para/2 recibir (sic) a todos los pobres enfermos./3

Tambien es muy cierto que después de la reunión de los/4 hospitales de esta corte la comunidad de religiosos de San Juan de/5 Dios hizo escritura formal otorgada ante Manuel Azpeytia/6 en el año de 1673, por la que se obligó a curar a todos los en-/7 feros contagiados de las enfermedades arriva (sic) dichas, según/8 y como se curavan (sic) los de la Paz, y San Lazaro, cuyos bienes/9 y raices se agregaron al de Antón Martín para que aumentados/10 a la renta que este ya tenía se asistiese mejor a los referidos po-/11 bres enfermos contagiosos./12

Lo que es por último que la dicha escritura se pasó y autorizó por/13 el Supremo Consejo de Castilla, habiendo (sic) mandado este regio/14 tribunal, que ahora y siempre se curasen en el referido hospital/15 de Antón Martín todos los enfermos que padeciesen enfermeda-/16 des contagiosas sin que pudiesen servir de pretexto ni excusa/17 qualquiera (sic) otra fundación, u obra pia, que se agregase al referido/18 de Antón Martín./19 Convencese (sic) pues por los documentos (sic) aqui apuntados/20 que la Real Junta de Hospitales funda su intención en la voluntad Real/21 conforme a los deseos generales del reyno (sic) en la del señor San Pio V/22 de feliz memoria esplicada (sic) por su bula de 1566, en la obligación/23 formal contraída por la comunidad de religiosos de San Juan/24 de Dios en su escritura de 1673, y finalmente en la autoridad del Real y Supremo/25 Consejo de la Nación. /26

Punto 2º/27

Fundamentos en que apoya la comunidad de San Juan de Dios su solicitud./28 No ignora esta comunidad las obligaciones que contraxo (sic) y por lo mis-/29 mo tampoco niega, que es propia, y primitiva inspección suya el/30

[4]

curarlas en su Hospital de Antón Martín, y como en efecto cumple con/1 ella en las dos temporadas de primavera y otoño llenando de enfer-/2 mos galicados todas las enfermerías de este hospital, obgeta (sic) al/3 parecer con razón, que ocupando sus camas con semejantes en-/4 feros no puede recibir (sic) los que se hallan infectos de sarna. Tiña o escorbuto./5

Así mismo como dicha comunidad de San Juan tiene una ordenanza/6 de Su Majestad por la que se les manda que para la administración de unciones/7 sea preferida la tropa al paysanage (sic), se ve en la precision de obede-/8 cerla, y por lo mismo hasta que no se desocupa de esta clase de enfer-/9 mos no puede admitir para su curación los muchos paysanos (sic) que concur-/10 ren, si no en distintas camadas, como lo han executado (sic) constantemente./11

Propone por último que los enfermos de la constitución venerea se/12 han multiplicado en esta corte, o porque ha aumentado el vecinda-/13 rio de ella, o porque se ha propagado este mal por la fragilidad, y mise-/14 ria humana, y de consiguiente son necesarias más facultades y/15 rentas al paso que el gasto de la curación se ha acrecido a una tercera/16 parte más de enfermos./17

Fundada en estas razones intenta persuadir la comunidad de/18 San Juan de Dios que precisandola a atender a la curación de todos/19 los enfermos galicados la es indispensable desentenderse de la de los/20 tiñosos, sarnosos, o escorbuticos, y que en el caso de obligarla a recibir (sic)/21 a estos no podía curar a todos aquellos, queriendo por lo mismo/22 que todo este grabamen (sic) recaiga sobre los hospitales generales, y negando-/23 se de lo contrario a sacar de ellos los enfermos que por estar galicados/24 necesiten del remedio de las unciones aunque esten preparados para recibirlas./25

Punto 3º/26

Medios de conciliación propuestos por la Real Junta de Hospital y comu-/27 nidad de San Juan de Dios./28

Como al paso que la Junta considera, que por el instituto de los/29 hospitales generales de esta Corte no tiene obligación de curar/30

[5]

semejantes enfermos contagiosos reconoce ser esta propia, y privada/1 de la Comunidad de San Juan de Dios según ella misma lo confiesa/2 a vista de la escritura solemne que otorgó, queda convenido que en lo su-/3 cesivo ha de admitir precisamente a los enfermos contagiados de/4 sarna, tiña o escorbuto, que acudan al Hospital de Antón Martín/5 o se le envíen (sic) del General para su curación./6

Pero antes de manifestar el medio propuesto y adoptado por/7 ambas comunidades para hacer compatible la observancia de/8 orden de Su Majestad acerca de la curación del galico de la tropa con/9 la comisión y curación de los tiñosos, sarnosos y escorbuticos/10 en el Hospital de Antón Martín se hace preciso suponer que la/11 práctica observada hasta ahora por la Comunidad de San Juan de/12 Dios respecto a la tropa ha sido la de recibirla (sic) a prepararla/13 para el remedio y después de recibido este de tenerla a convalecer/14 siendo muy cierto

que anteriormente se preparava (sic) en el Hospital General/15 y tenía la convalecencia en el de Nuestra Señora de la Misericordia, resul-/16 tando de esta variación un gravísimo perjuicio a los milita-/17 res y paysanos (sic), a aquellos por no poder convalecer prontamente/18 por hallarse entre las miasmas del mercurio, y a estos porque/19 estando ocupadas las camas por los primeros durante el largo tiempo/20 que se gasta en preparación, unción, babeo y convalecencia/21 no es posible que logren todos los enfermos de su clase el remedio de que/22 necesitan./23

De aquí se infiere que si la comunidad de San Juan de Dios no/24 preparase a la tropa, no la obligase a convalecer en su Hospital/25 sino que para lo primero la obligase a la general, y para lo segundo al destinado/26 a este fin por su instituto, como antes lo egecutava (sic) por contemplar/27 justo y conveniente a la salud pública, no solo quedaría socorri-/28 da la tropa y preferida en su curaciones como lo tiene mandado/29 Su Majestad si no también el paysanage (sic), quedando además hueco su-/30 ficiente para el remedio de tiñosos, sarnosos y escorbuticos./31

El medio pues de obiar (sic) semejantes inconvenientes que /32

[6]

por lo mismo se halla admitido por ambas comunidades en obsequio/1 a si de su buena armonía, como de la salud pública, que en ello/2 tanto interesa es el que la de San Juan de Dios prepare indiferentemente/3 para el remedio de unciones a toda clase personas bien sean/4 militares o paysanos (sic) embiando (sic) al Hospital General los que halli (sic) no /5 puedan prepararse y que así como embias (sic) al paysanage (sic) a/6 convalecer al Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, remitan/7 tambien la tropa; pues de este modo se facilitaría que tanto los/8 contagiados de la lue venerea como los de sarna, tiña y escorbuto/9 queden socorridos en sus respectivos cuales en cualquiera de las/10 dos curaciones de primavera y otoño, en cuyo caso los hospitales/11 generales estarán prontos a recibir (sic) todos los enfermos sin dis-/12 tinción de clases que necesiten preparación para tomar las uncio-/13 nes, y habiendo (sic) de cuidar de la convalecencia el de San/14 Juan de Dios tiene suficientes enfermerías para atender a los galicados/15 sin embargo de haver (sic) crecido su número de algunos años a esta parte./16

Por ultimo para consultar en un todo al bien del pú-/17 blico que tanto interesa que los infectos de la lua venerea/18 queden radicalmente curados, y no difundan a otros su contagio/19 queda asimismo convenido que ambas comunidades hayan /20 de pasarse sus respectivos avisos a fin de que no se pierda/21 la ocasión de

suministrar las unciones a los que la necesiten/22 siendo del cargo de Hospital General el participar al de Antón/23 Martín los que tenga ya preparados para recibirlos (sic) y de este/24 avisar con tiempo la proporción de camadas para admitirlos./25

De la admisión de los medios propuestos que son los únicos/26 que se juzgan oportunos para evitar contiendas perjudiciales a/27 la salud del público se sigue la favorable consecuencia (sic) de que no/28 recibiendo, como no deven (sic) recibirse (sic) en los Hospitales Generales/29 los tiñosos, sarnosos y escorbuto, sino precisamente en el de/30

[7]

Antón Martín podrán aquellos obtener con más exactitud a la/1 curación de las enfermedades de su primitivo instituto y la comu-/2 nidad de San Juan de Dios (a cuyo cargo está este) llenaría com-/3 pletamente los piadosos fines que se propuso en su escritura de obligación/4 y a que se dirigió la bula de San Pio V de que se ha hecho merito en/5 el primer punto./6

Siguese también la de que tomando las unciones los enfer-/7 mos que las necesiten se evita que causen estancias, porque regularmente/8 acontece que por no haverse las (sic) suministrado /9 luego que llega el ynbierno (sic)/9 con los frios y las aguas queden valdado (sic) estos miserables co-/10 municando por no estar curados a otros infinitos su contagio, y/11 propagándose insensiblemente de este modo tales males y porque suele/12 que algunos de los enfermos, que han recibido (sic) en el de Antón/13 Martín las unciones trasladados al Hospital de la Misericordia/14 a convalecer necesitan de curación; o porque el mercurio no les ha cu-/15 rado los tumores, llagas, y parálisis o porque después de hallarse/16 convaleciendo les sobrebiene (sic) calentura, u otra causa de estos/17 casos establece que los reales hospitales admitieran en lo subcesivo (sic) para/18 su curación a todos los enfermos de dichas clases, que remita en sus/19 sillas dicho Hospital de la Misericordia mediante aquel el instituto de/20 esta pia fundación, solo se entiende a prestar buena convalecen/21 cia todo el tiempo que necesiten los pobres que han tomado las uncio-/22 nes en el de Antón Martín./23

La Real Junta de Hospitales y la Comunidad de San Juan de Dios convenci-/24 das nuevamente de la fuerza de estas razones se hallanan (sic) a obser-/25 var en succesivo (sic) los medios de conciliacion propuestos los que sean/26 y por su parte prometen reciprocamente sean en todo tiempo establecido/27 y consistente sin alteración alguna, y por su permanente seguri-/28 dad forman este mutuo convenio que

quieren tengan la misma/29 fuerza y subsistencia que fuese otogado por escritura pública./30
Sirvase pues Vuestra Excelencia informarse de todo lo expuesto/31

[8]

autorizandolo con su aprovacion (sic) o consultar a Su Majestad sobre el/1 asunto si lo tiene por conveniente. Madrid y enero 31 de 1791 = El/2 Conde de la Roca = Don Patricio Martinez de Bustos = Don Josef Ortega y/3 Avellaneda = F. Ramon Gutierrez = Excelentisimo Señor Conde de Campomanes/4

[Al margen izquierdo]

Aprovación de esta contrata del Excelentisimo Señor Presidente del Consejo del Conde de Cifuentes.

Excelentisimo señor habiendome enterado de lo que expuso vuestra Excelencia al Conde de/5 Campomanes en papel de 3 de febrero de este año, y resulta de la/6 concordia que acompaña executada (sic) por la Real Junta de Hospitales/7 y la comunidad de Padres Priors de San Juan de Dios, he venido en aprovar (sic),/8 de volviendo a Vuestra Excelencia los exemplares (sic) para que tengan decido (sic) efecto las/9 reglas establecidas en el asunto./10

Dios que a Vuestra Excelencia muchos años Madrid 1 de Mayo de 1799 = El/11 Conde de Cifuentes = Excelentisimo Señor Conde de la Roca/12

Es copia de la contrata original que queda en la secretaria de la Real Junta de Hospitales/13 General, y de la Pasion de esta Corte, que se halla ami (sic) cargo, con la aprovacion (sic)/14 del Excelentismo Señor Conde de Cifuentes, presidente que fue del Supremo Consejo de Castilla, de/15 que certifico. Madrid veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y nueve./16

Firma Joaquin Olmedo
Secretario